



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012020-00098-00

El apoderado judicial de la demandada DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA, presentó incidente de nulidad invocando como causales, el debido proceso. Art. 29 de la Constitución Política y el numeral 5º del artículo 133 del Código General del Proceso.

De los fundamentos fácticos del incidente de nulidad, se infiere sin lugar a equívocos que, el incidentante está atacando lo resuelto en auto de fecha 26 de mayo de 2023, a través del cual el Juzgado rechazó de plano la oposición a la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-7283.

Como el legislador previó los medios de impugnación que proceden contra las providencias, considera esta Agencia Judicial que, la actuación que se pretende nulitar no fue censurada por los medios de impugnación, luego debe rechazarse de plano este incidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Código General del Proceso, las nulidades no están erigidas para revivir términos que fenecieron a causa de la no formulación de los instrumentos de disenso respectivos.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

RECHAZAR de plano el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la demandada DORA EDILMA MONTAÑA CIENDUA.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777a6c9bc228b21de919f54ab48dc7c9d279f21adaf9f8e42303fb4a098a770d**

Documento generado en 09/06/2023 07:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012023-00053-00

En atención a que el Juzgado Noveno Civil Municipal no ha remitido el auto de fecha 20 de enero de 2023, a través del cual declaró que no es competente para conocer de esta demanda y ordenó la remisión a este Despacho Judicial, debidamente firmado electrónica o manualmente por la titular del Despacho y, verificado en el micrositio de ese Juzgado que las providencias notificadas a través del Estado Electrónico N: 002 fijado el 23 de enero de 2023, dentro del cual se incluye este proveído, no están firmadas, se ordena DEVOLVER la demanda a ese Juzgado, para que subsane esta irregularidad.

Déjense las constancias por Secretaría de la salida del proceso en el portal TYBA.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ef45d61b561395ef42fc55da8ec0457978cccc8791ac6d66a84d391851d15f**

Documento generado en 09/06/2023 07:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2013-00036.

En atención a la petición realizada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.** se requiere a la parte actora para que proceda a presentar la liquidación del crédito actualizada.

Por Secretaría infórmese al Juzgado petionario del requerimiento anterior, advirtiéndole que una vez se aporte la respectiva liquidación del crédito y esta sea aprobada por el Despacho se procederá a su remisión para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120150093700** iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE**.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e22104a7b94f7f5e49bf6955fbf4960b735b5e1a696eec3e2030f9dd9358a**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2014-00075.

En atención a la petición realizada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.** por Secretaría remítase para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120150093700** iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE**, la última liquidación del crédito aprobada por este Despacho¹

Notifíquese

¹ Auto del 24 de febrero de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f401d4656a70ecf8c481dd5b6f903e0cab6a16f803d11a9cbc974e7ff36ddc**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2014-00092.

En atención a la petición realizada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.** por Secretaría remítase para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120150093700** iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE**, la última liquidación del crédito aprobada por este Despacho¹

Notifíquese

¹ Auto del 24 de febrero de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b675fd56fb8052f8fa23baddc3f7912284f40776a81d8ad358fa13d7537c0b93**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2014-00167.

En atención a la petición realizada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.** por Secretaría remítase para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120150093700** iniciado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA CIBRE**, la última liquidación del crédito aprobada por este Despacho¹

Notifíquese

¹ Auto del 24 de febrero de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2237b450079114f6b9ff1027258afd0790749237e72e9945a9756476b539a9c8**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2015-00283.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la **OFICINA DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META, SEDE OPERATIVA GUAMAL META.**

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560059fc18167af7b618c5b8f44c2b3655d6530f109d633fb8bbb87d896b794c**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2018-00122.

Allegada la respuesta al requerimiento realizado en audiencia a la sociedad **PROTECCIÓN**, se dispone que por Secretaría se corra traslado de las documentales de respuesta de conformidad con el Art 110 del C.G.P.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b7e937a8082c0170437f47528ab26b2c030f6244537e4967b764aeb5c31a5c**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2018-00159.

Acéptese la renuncia al mandato otorgado a los abogados **CARLOS ANDRES BORRERO ALMARIO** y **DIANA SHIRLEY DIAZ NEIRA** en calidad de apoderados judiciales de la sociedad ejecutante, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este Despacho **Art 76 del C.G.P.**

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb05012f15b1dd11c64fecaf0f50d44a80c24501a641d4daabf994c97c42c9c8**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2019-00035.

Previo a resolver la solicitud de secuestro del bien embargado, por Secretaría ofíciase a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA**, para que informe y aclare poque registró la medida cautelar para el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS**, si la medida cautelar solicitada y comunicada mediante oficio 835-L del 14 de septiembre de 2022, era procedente de este Despacho Judicial.

Adjúntese en la misiva el oficio 835-L del 14 de septiembre de 2022.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc88de072215f6c9deb9ddc70d329fde02bcd4886d25375ce0eb95c09f111c00**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2022-00033.

Allegada la respuesta al requerimiento realizado en audiencia a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A**, se dispone que por Secretaría se corra traslado de las documentales de respuesta de conformidad con el Art 110 del C.G.P.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eecd19f3a5dd873eaac93f0a52daa7f578eacd5184f6de82a8d31be4e5cb75**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2022-00110.

Allegado el certificado de existencia y representación legal de la demandada **CONSTRUCCIONES ORLANDO VELANDIA JUNCA S.A.S.** y como quiera que no obra prueba dentro del proceso que acredite que se realizó el trámite de notificación a la dirección electrónica de este sujeto procesal, se ordena a la parte demandante realizar el trámite de notificación al demandado referenciado a la cuenta de correo electrónico gerencia.administrativa@ovj.com.co

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a32f29ed1287c6826d6cc43117d83e47339cb63d8ab845983a6a391f1cd750**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2022-00141.

En atención a la solicitud realizada de consuno por las partes en el sentido de terminar el proceso por pago total de la obligación, SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

En firme esta providencia archívense las diligencias

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d9e344339f94c7541872fef2a8d3f5f9a670af78bb46342a08e2a58784342**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2023-00034.

En atención al poder que se allega por parte de la demandada **SANDRA CAROLINA CASTRO AMAYA**, como representante legal de la sociedad demandada, **PROYECTOS Y NEGOCIOS SAN FRANCISCO S.A.S.**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCE personería jurídica para actuar a **OCTAVIO AREVALO TRIGOS**, como apoderado judicial de las demandadas **SANDRA CAROLINA CASTRO AMAYA** y **PROYECTOS Y NEGOCIOS SAN FRANCISCO S.A.S.**

SEGUNDO: Téngase **NOTIFICADA** por conducta concluyente a las demandadas **SANDRA CAROLINA CASTRO AMAYA** y **PROYECTOS Y NEGOCIOS SAN FRANCISCO S.A.S.** de conformidad con lo preceptuado en el Art 301 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, remítase la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, mediante mensaje de datos al correo electrónico del apoderado de las demandadas, una vez vencidos los mismos, se empezará a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda, que para el caso concreto es de diez (10) días, de conformidad con el Art. 91 del C.G.P.,

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c2d2e22712c7770bee254717199002fd17dba00920ae29058558fbc2381fc7**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2023-00062.

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de la referencia, debido a no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 20 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581086de9da6535f351693024b73c78ef8a77557f385620aab9844258430568d**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2023-00065.

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **GUSTAVO CIFUENTES NIÑO**, contra **GANADERIA BRISAS DE AGUALINDA S C A EN REORGANIZACION**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO SERRATO**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c5af4ef56cbde9238da4fad98f0debb5e4bad9c4b6d42e6a87c5fc4c53035**

Documento generado en 09/06/2023 07:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012012-00307-00

Habiéndose posesionado la representante legal de la sociedad que se designó como liquidadora, se le ordena que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por el valor de \$ 50.000.000.00, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar.

Allegada la caución, se autoriza la Liquidadora para que reciba los bienes y ejerza su administración. Comuníquese esta decisión tanto a la liquidadora posesionada como al Dr. JAIVER DOMINGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7401c5d4bab96b9a8e21a75b1f3ad540ab3cfabe1c3390acd1619703efd3062d**

Documento generado en 09/06/2023 07:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012012-00308-00

Conforme al poder de sustitución, reconózcase y téngase al abogado. RAMIRO BAUTISTA CAPADOR, como apoderado judicial sustituto de la sociedad demandada.

Atendiendo la anterior petición, y lo dispuesto en auto de fecha 19 de mayo de 2023, se ordena el fraccionamiento del título de depósito judicial, por valor de \$84.830.433, suma reconocida a la demandada, en dos títulos de depósitos judiciales por valor de \$61.055.348, que se cancelará a la sociedad demandada y otro por valor de \$ 23.775.085 que se cancelará al Dr. RAMIRO BAUTISTA CAPADOR, tal como lo autorizó la representante legal de la sociedad MADYGAN SAS, en memorial recibido el día 18 de mayo del año en curso¹.

Por Secretaría, diligénciese ante el Banco Agrario de Colombia el fraccionamiento del título de depósito judicial

NOTIFÍQUESE,

¹ Archivo N. 013 expediente digital

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69b6deed54dd11c6a6e51c50751a43717364d423dff6e1790a28483525dde0c**

Documento generado en 09/06/2023 07:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012018-00015-00

Del informe y cuentas rendidas por la señora Secuestre, se corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91322969868b4591d4e5c5474598fa75ed28ecea40154c210b07ccc947b50d17**

Documento generado en 09/06/2023 07:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012018-00086-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, requiérase a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., para que en forma inmediata, proceda a dar contestación a nuestro Oficio N. 271-C. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23e8433da4696870d79f15b83b723dd7542ea239336adc6c3fc910871aac357**

Documento generado en 09/06/2023 07:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012018-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 28 de junio de 2023** par llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá sobre la aprobación de la adjudicación de bienes a los acreedores.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d3e9cd55081737da48bc31dd3ea8a516d0f4b541e5249ebdbc8ca3333b5e28**

Documento generado en 09/06/2023 07:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012019-00048-00 Acumulado. 2022-00092

Se agregan a los autos la comunicación recibida de BANCO COOPERATIVO COOP CENTRAL, respecto de la medida cautelar que se le comunicó, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 020 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd5c0d7f1f9f19d92e7586ee2450a8d8369dc29c5e30191ce6739fbec069ec3**

Documento generado en 09/06/2023 07:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>